



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5348/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **seis de febrero de dos mil veinticinco**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5348/2024

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Mario Enrique López Almaraz

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.5348/2024	Alcaldía Cuajimalpa de Morelos	092074224002439

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
<i>Información sobre los materiales esenciales para el desempeño de las actividades de las personas servidoras públicas.</i>	<i>La institución pública entrego información diferente a la solicitada.</i>	<i>Sobre la entrega de información diversa a la solicitada.</i>

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	06 de febrero de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Revocar la respuesta
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	- La Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, deberá realizar una nueva búsqueda exhaustiva de la información solicitada en todas y cada una de sus unidades administrativas competentes, sin dejar de lado la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, con la finalidad que se de atención a los puntos 2 y 3 de la solicitud inicial. - La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	10 días hábiles

PALABRAS CLAVE
Materiales, papelería, instrumentos, salidas de material, contratación.



ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	4
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	7
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	16
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	16
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	16

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5348/2024**I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?**

*Este Instituto es competente para investigar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD de la persona** y decide que es **VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, la respuesta de la **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos** se **REVOCAR** y deberá emitir una nueva respuesta en la que deberá realizar una nueva búsqueda exhaustiva de la información solicitada en todas y cada una de sus unidades administrativas competentes, sin dejar de lado la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, con la finalidad que se de atención a los puntos 2 y 3 de la solicitud inicial.*

La Alcaldía debe dar respuesta en un plazo no mayor a 10 días hábiles e informar a este Instituto el cumplimiento.

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por Ley de Transparencia Local (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma.**

Además, es adecuado analizar la queja, pues este Instituto, de oficio¹, **NO** identificó obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia, es decir, no resultan aplicables algunas de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** previstas en los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local; **ni la institución pública o actor público, de cuya respuesta**

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5348/2024

inicial se presentó la queja, manifestó alguna causa para sobreseer o desechar este recurso de revisión.

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad², y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como el actor o institución pública contra la cual se presentó la misma³, **determina dar la razón a la persona que se quejó**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción V** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE** el **REVOCAR la respuesta** emitida por el actor o institución pública y se le **ORDENA**:

- La **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**, deberá realizar una nueva búsqueda exhaustiva de la información solicitada en todas y cada una de sus unidades administrativas competentes, sin dejar de lado la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, con la finalidad que se de atención a los puntos 2 y 3 de la solicitud inicial.
- La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³ A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5348/2024

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha 17 de octubre de 2024⁴, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la persona recurrente presentó la siguiente solicitud:

“Por este medio solicito información respecto al El artículo 132, fracción III, de la Ley Federal del Trabajo (LFT) establece que los empleadores tienen la obligación de proporcionar a los trabajadores los instrumentos, materiales y útiles necesarios de manera oportuna.

- 1.-en la alcaldía se brinda de papelería tales como hojas, plumas, lápices, entre otros materiales al personal*
- 2.-si es así favor de enviar las salidas de material de dichos instrumentos*
- 3.-Se tiene un concentrado en el cual se encuentre información referente a los montos utilizados para compra de material de oficina y si es así favor de enviar este*
- 3.-Solicito nombre del titula encargado del almacén de la alcaldía*
- 4.-Se puede constatar con el personal de la alcaldía si se le proporciona material administrativo*
- 5.-Al personal de limpieza se le otorga material de buena calidad favor de enviar relación de empresas que suministran dichos productos” (Cita textual)*

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha 19 de noviembre de 2024 previa ampliación de plazo, a través del oficio de fecha 10 de octubre de 2024:

⁴ Se precisa que la solicitud de información proviene de la remisión efectuada por la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México (PAOT).

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5348/2024

“ ...

MTRO. CESAR I. RODRIGUEZ SANCHEZ
JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E.

En atención a la resolución dictada dentro del número de expediente folio 0922074224002228 a través de la cual expone y requiere lo siguiente:

“Por favor se solicita el SISCOVIP actualizado o padrón de comercio en vía pública de la Ciudad de México de puestos fijos, semifijos, ambulantes, tricicletas, foodtrucks con los siguientes datos: 1. Fecha de ingreso o registro, clave única, nombre completo, ubicación (calle, entre calles y frente a no. de inmueble, colonia), honorarios y días que labora, giro y subgiro, En archivo Excel. 2. Si pertenece a una AC o es independiente. 3. Indicar de esa base de datos quienes no han cumplido con pagos desde la primera solicitud desechando los que definan imposibilidad de entregarlos o reservados y quienes se instalaron sin carta de aceptación de la comunidad o representante vecinal ex comités ciudadanos o copacos. Los nombres personales no vulneran sus datos privados ya que todo espacio público no es propiedad privada. Agradeciendo su respuesta de antemano” (SIC)

Por lo anterior, hago de su conocimiento que, dicha información debe de ser solicitada en la Subsecretaría de Programas de Alcaldías y Reordenamiento en la Vía Pública.

NOMBRE	SUBSECRETARIA DE PROGRAMA DE ALCALDIAS
DIRECCION	AV. DIAGONAL 20 DE NOVIEMBRE 294 COLONIA OBRERA C.P. 06800
HORARIO	09:00 A 15:00 HRS
TELEFONO	55-57-40-11-84
CORREO ELECTRONICO	sub_utsegob @cdmx.gob.mx

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 5, 29, 34, 71 fracción I, 74 y 75 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

ATENTAMENTE

LIC. OCTAVIO EFRAIN SANCHEZ SEGUNDO
JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE VIA PÚBLICA



Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

11 OCT. 2024

...” (Cita Textual”

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha 09 de diciembre de 2024, la persona manifestó **lo siguiente**:

“La respuesta recibida no corresponde a lo solicitado, como puede ser que no se envié la información correspondiente, que acaso el personal encargado de realizar estas actividades solo envía respuestas al azar, y el jefe inmediato no verifica que se envié correctamente...”
(Cita textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A) El 12 de diciembre de 2024, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

B) El 18 de diciembre de 2024, la institución pública señalada presentó sus manifestaciones y alegatos, ya que esta era la fecha límite para presentar los mismos.

C) El 31 de enero de 2025, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **concluyó la investigación del caso, es decir, CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN⁵**, y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** de Información sobre los materiales esenciales para el desempeño de las actividades de las personas servidoras públicas.

En **respuesta**, La institución pública entregó información diferente a la solicitada.

Consecuentemente, la persona se **inconformó** pues a se entregó información diferente a la solicitada.

Una vez admitido el recurso de revisión, el actor público emitió manifestaciones y/o alegatos (aquellos comentarios, observaciones u argumentos que la persona recurrente o el actor tienen derecho de presentar con la finalidad de explicar su deseo o pretensión

⁵ INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en el que se investiga, se determina los hechos y se identifican; de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5348/2024

y con ellas buscan se le dé la razón a su petición o buscan reforzar lo que hayan dicho antes).

A partir de esta información, este Instituto determina que, la institución pública sí cuenta con atribuciones para pronunciarse respecto a lo solicitado; por lo que, la queja o inconformidad resulta **FUNDADA**. Lo anterior con base en las siguientes consideraciones.

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los actores o instituciones públicas para la localización de la información requerida, contenido en los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de *la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

Artículo 24. *Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

I. *Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;*

II. *Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;*

...

Artículo 28. *Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.*

...

Artículo 208. *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

...

Artículo 211. *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban*

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5348/2024

tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

De los referidos artículos, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Las Instituciones deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Dicho lo anterior debemos observar la solicitud, la respuesta, el recurso y las manifestaciones del sujeto obligado.

Solicitud: ***“Por este medio solicito información respecto al El artículo 132, fracción III, de la Ley Federal del Trabajo (LFT) establece que los empleadores tienen la obligación de proporcionar a los trabajadores los instrumentos, materiales y útiles necesarios de manera oportuna.***

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5348/2024

- 1.-en la alcaldía se brinda de papelería tales como hojas, plumas, lápices, entre otros materiales al personal**
- 2.-si es así favor de enviar las salidas de material de dichos instrumentos**
- 3.-Se tiene un concentrado en el cual se encuentre información referente a los montos utilizados para compra de material de oficina y si es así favor de enviar este**
- 3.-Solicito nombre del titula encargado del almacén de la alcaldía**
- 4.-Se puede constatar con el personal de la alcaldía si se le proporciona material administrativo**
- 5.-Al personal de limpieza se le otorga material de buena calidad favor de enviar relación de empresas que suministran dichos productos.”**

El sujeto obligado entrego lo siguiente:

“Por favor se solicita el SISCOVIP actualizado o padrón de comercio en vía pública de la Ciudad de México de puestos fijos, semifijos, ambulantes, tricicletas, foodtrucks con los siguientes datos: 1. Fecha de ingreso o registro, clave única, nombre completo, ubicación (calle, entre calles y frente a no. de inmueble, colonia), honorarios y días que labora, giro y subgiro, En archivo Excel. 2. Si pertenece a una AC o es independiente. 3. Indicar de esa base de datos quienes no han cumplido con pagos desde la primera solicitud desechando los que definan imposibilidad de entregarlos o reservados y quienes se instalaron sin carta de aceptación de la comunidad o representante vecinal ex comités ciudadanos o copacos. Los nombres personales no vulneran sus datos privados ya que todo espacio público no es propiedad privada. Agradeciendo su repuesta de antemano” (SIC)

Por lo anterior, hago de su conocimiento que, dicha información debe de ser solicitada en la Subsecretaria de Programas de Alcaldías y Reordenamiento en la Vía Publica.

NOMBRE	SUBSECRETARIA DE PROGRAMA DE ALCALDIAS
DIRECCION	AV. DIAGONAL 20 DE NOVIEMBRE 294 COLONIA OBRERA C.P. 06800
HORARIO	09:00 A 15:00 HRS
TELEFONO	55-57-40-11-84
CORREO ELECTRONICO	sub_utsecgob @cdmx.gob.mx

Por lo que la persona recurrente se quejó sobre lo siguiente:

“La respuesta recibida no corresponde a lo solicitado, como puede ser que no se envíe la información correspondiente, que acaso el personal encargado de realizar estas actividades solo envía respuestas al azar, y el jefe inmediato no verifican que se envíe correctamente.”

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5348/2024

Por lo anterior la institución pública envía una respuesta complementaria, la cual consistió en lo siguiente:

Respecto al punto 1.-Cada una de las áreas realizan la solicitud y entrega de artículos de almacén que su área requiera para la ejecución de sus funciones y actividades.

Respecto al punto 2.- Con fundamento en lo establecido en el artículo 213 de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, toda vez que la información solicitada rebasa el límite de gratuidad, se pone a su disposición la **Consulta Directa** de la información solicitada, de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 15:00 horas en el interior de las oficinas que ocupa la Unidad de Transparencia ubicada en Av. México y Juárez S/N, Edificio Principal ,Planta Baja Col. Cuajimalpa, Cuajimalpa de Morelos, 05000 Ciudad de México, México.

Respecto al punto 3.- Me permito anexar el procedimiento y pasos a seguir para la consulta del instrumento celebrado por objeto de **ADQUISICIÓN DE PAPELERÍA, MATERIAL DE LIMPIEZA, UTENSILIOS DE COCINA, ÚTILES DE ENSEÑANZA Y ACCESORIOS DE CÓMPUTO**, con numero de contrato **ACM-DGAF-BNS-027-2024**, lo anterior de conformidad con el art. 209 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[Consulta Pública \(plataformadetransparencia.org.mx\)](https://plataformadetransparencia.org.mx)

1.- En el buscador colorar Portal Nacional de Transparencia



2.-Ingresar en a la Plataforma y seleccionar Información Publica



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5348/2024

3.- Ingresar, verificar y seleccionar el estado del que se desea conocer la información



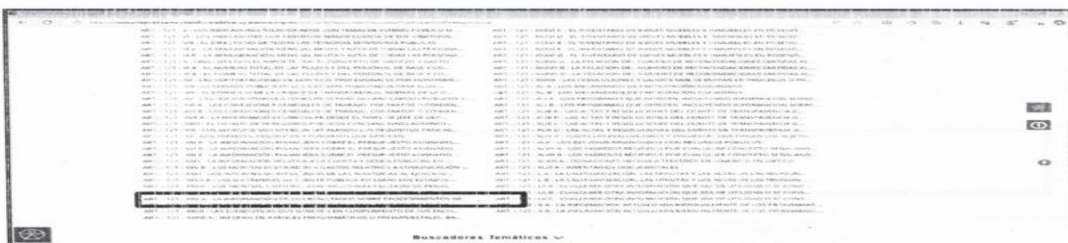
4.- Ingresar el año de consulta y la Dependencia



5.- Seleccionar listado.



6.- Buscar fracción XXX.



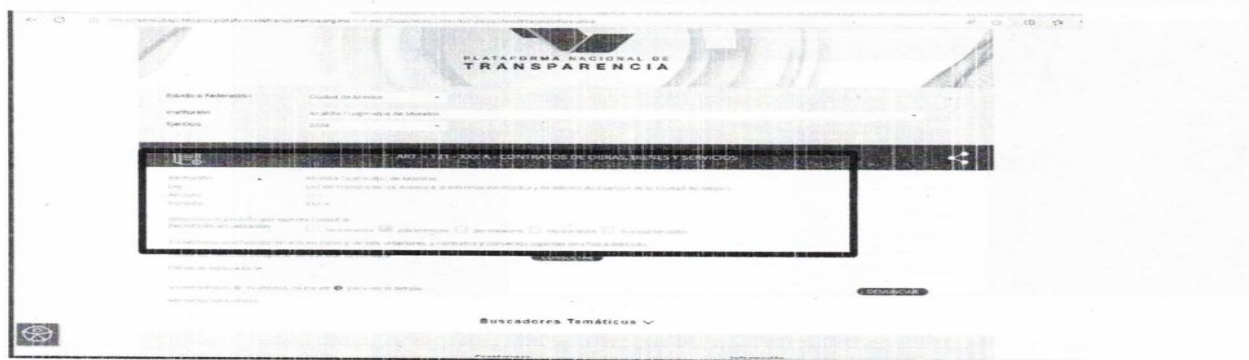
Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5348/2024

7.- Seleccionar fracción XXX, Información de los resultados sobre procedimientos.



8.- Seleccionar todos los trimestres y dar en consulta, desplegara la lista con todos los contratos celebrados.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5348/2024

9.- Seleccionar el procedimiento o contrato que se desea consultar y desplegará el detalle de cada uno de estos y sus adjuntos.



Respecto al punto 3.- Me permito informar que el titular del Almacén de esta Alcaldía es el Jefe de Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios, Fermín Cedillo Gómez.

Respecto al punto 4.- De conformidad con las atribuciones y /o funciones que especifica el Manual Administrativo de esta Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, en los expediente físicos y electrónicos que obran en esta Dirección se tiene el registro de las solicitudes y entregas de artículos de almacén que cada área solicita, como soporte de la entrega de los materiales de oficina requeridos.

Respecto al punto 5.- Me permito informar que, al personal de limpieza se le proporcionan los insumos y materiales necesarios para la realización de su actividad, estos son suministrados por la persona física adjudicada en el contrato mencionado en el punto 3, del cual puede realizar la consulta del detalle como lo marca el inciso, y la empresa moral **DISTRIBUIDORA DE ROPA HILATOL, S. A. DE C. V.**

De lo anterior se observa lo siguiente:

En cuanto al punto 1, se entrega la información solicitada.

En cuanto al punto 2, se informa que se cambia la modalidad de acceso a consulta directa de la información, en cambio se observa que debió realizar una adecuada fundamentación y motivación, ya que no se entrega el dato sobre el total de la información, por lo que no queda claro si es posible o no hacer la entrega de la información.

En cuanto al punto 3, la institución pública debió hacer entrega del contrato ACM-DGAF-BNS-027-2024, ya que el mismo se encuentra publicado en sus obligaciones de transparencia.

En cuanto al punto 4, se entrega la información solicitada.

En cuanto al punto 5, se entrega la información solicitada.

En cuanto al punto 6, Se entrega la información solicitada.

Por lo anterior al no cumplir con la respuesta a la totalidad de la información solicitada, no es posible dar por buena la respuesta complementaria, en consecuencia, deberá

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5348/2024

emitir una nueva respuesta a los puntos 2 y 3, ya que ordenar se emita una respuesta a los puntos 1, 4, 5 y 6 resultaría ocioso siendo que ya se entregó la misma.

En consecuencia, este órgano colegiado concluye que, la respuesta no reunió los requisitos establecidos en la *Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México* (artículo 6, fracciones VIII, IX y X); cuyas disposiciones se siguen en los aspectos específicos de procedimiento no previstos de manera explícita en la *Ley de Transparencia Local*. Dicha norma dispone lo siguiente:

Artículo 6.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos: ...*

VIII. Estar fundado y motivado, *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento *que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y*

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados *o previstos por las normas.*

Por lo examinado, se concluye que la Alcaldía no atendió los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el Criterio 2/17 del INAI, el cual resulta orientador a este Instituto, mismo que señala:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. *De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.*

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5348/2024

otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**, deberá realizar una nueva búsqueda exhaustiva de la información solicitada en todas y cada una de sus unidades administrativas competentes, sin dejar de lado la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, con la finalidad que se de atención a los puntos 2 y 3 de la solicitud inicial.

SEGUNDO. La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

Además, deberá informar por escrito a este instituto sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acreditan, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 259 de la Ley en la materia.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5348/2024

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. La Ponencia Instructora dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdgEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

QUINTO. Finalmente, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla a través de un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); o ante Juzgado de Distrito del Poder Judicial de la Federación vía amparo indirecto, sin poder interponer simultáneamente ambas vías.

MELA/CGCM/SZOH